

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
 Por seis id. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 48.

MALHECHORES.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

„Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha remitido al de la Gobernacion de la Península para su insercion en los boletines oficiales de todas las provincias, un edicto del Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, cuyo tenor es el siguiente.—Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de rio Alhama, provincia de Logroño. Hago saber: Que seguida causa criminal en este juzgado contra Pedro Nalasco Martinez, vecino de la villa de Aguilar del mismo rio, sobre estafas, falsedad y mala fé cometidas en diferentes pueblos del Reino bajo el nombre de comerciante y denunciadas por D. Eugenio Mayor, y otros tres convecinos mas del procesado, la sentencié y remití en consulta á la Escma. Audiencia territorial de Burgos, y habiendo sido devuelta para practicar ciertas diligencias pedidas por el Sr. Fiscal de S. M. en ella, en su cumplimiento y por auto de este dia he acordado espedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos las personas que bajo cualquier concepto hayan sido defraudadas en sus intereses por el espresado Martinez (a) Zoquero, para que se presenten á usar de su derecho criminalmente contra el mismo en este juzgado de mi cargo y escribanía del actual, por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, en el término preciso é improrogable autorizado, en el término preciso é improrogable de treinta dias que correrán desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la pro-

vincia respectiva de cada uno, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á 8 de Marzo de 1843.—Roque Reñaga =Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga la circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia, en los términos que se acostumbra con documentos de esta clase.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona de esta provincia tuviese que reclamar contra Pedro Nolasco Martinez, use de su derecho en el tribunal de primera instancia de Cervera de Rio Alhama en el término prefijado. Santander 24 de Abril de 1843.=E! I., G. P. I.—Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 49.

PROTECCON Y SEGURIDAD PUBLICA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual, la órden siguiente, comunicada al Director general de Rentas Unidas.—S. A. el Regente del Reino enterado del espediente promovido por varios comerciantes de Málaga solicitando no se tolere la espendicion de géneros por los vendedores ambulantes, por los perjuicios que irrogan al comercio establecido en puestos fijos, con local abierto y sujeto á las contribuciones públicas; se ha servido declarar S. A. que resuelto como está por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que se deje libre y espedita la venta por las calles á dichos vendedores ambulantes, se inculque á las autoridades de hacienda la obligacion de vigilar que aquellos paguen el subsidio

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'G. P. I.', 'Ambulantes', and 'Licencia'.

la barrera de contraregistros y aduanas de la línea del Ebro y otros puntos. Creadas estas por consecuencia del sistema económico que regía en aquel país, habían impedido establecer las mútuas transacciones comerciales que nunca debieron dejar de existir entre individuos y pueblos de una misma nación, cambiando recíprocamente sus producciones naturales é industriales, y ejerciendo las demas consecuencias del comercio, sin otra traba ni obstáculo, sin otras formalidades que las consignadas en la ley; no era, pues, conveniente ni á los intereses de las mismas provincias, ni á las del resto de la Nación, la permanencia de los indicados contraregistros y aduanas; pero la cuestion de las ecsistencias de que se ha hecho mérito, era un estorbo para suprimirlas y libertar la circulacion interior de tan fuerte traba. Sin embargo, parece fuera de duda que desde el 18 de Noviembre de 1841, época en que se dió la primera orden acerca de dichas ecsistencias, han debido consumirse las que para este efecto pudieran haber quedado en el ya referido país, atendido el largo tiempo trascurrido, y que si existen otras, ciertamente no pueden haberse introducido sino por medios ilegales, cuya circunstancia de ningun modo y por ningun motivo legítimo pueden impedir que por favorecer á determinadas personas deje de hacerse lo que de justicia merece y reclama el país vascongado y navarro, y tambien el resto de la nacion. De todo he dado cuenta al Regente del Reino quien con presencia del espediente instruido acerca del particular, y con la de cuantos datos se han reunido y tenido presentes, asi como de la consulta de la Direccion general de Aduanas y el dictámen de una Junta nombrada al intento, de lo cual se deduce que las espresadas aduanas y contraregistros son inútiles bajo todos conceptos, pues que en último resultado producen un adeudo insignificante, sirviendo ademas de lo que se ha demostrado, para agravar al Erario público con un número excesivo é innecesario de empleados, se ha servido resolver: 1.º Se suprimen los contraregistros de las Provincias Vascongadas y Navarra, las aduanas provisionales del Ebro, y las antiguamente situadas en la línea del mismo rio por la parte de Castilla, como tambien las de Aragon confinantes con Navarra. Continuará no obstante el Resguardo por ahora cubriendo en los mismos puntos los objetos de su instituto. 2.º Las mercaderías que pudiese haber aun existentes, de procedencia anterior al establecimiento de las Aduanas en las costas y fronteras, y por consecuencia del reglamento de plazos deberán ser reesportadas al extranjero, libres de derechos, en el término improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, pasado el cual, las que no lo fueren quedarán sujetas á las disposiciones comunes sobre aduanas. 3.º Tambien podrán internarse dichas mercaderías por medio del cabotaje, ó por tierra con el pago de los derechos correspondientes, segun se verifica en el dia, y á cuyo fin se habilitan para este último efecto, ademas de las aduanas establecidas, las Administraciones de Rentas de Vitoria, Logroño y Pamplona. 4.º La Direccion general de Aduanas y la Inspeccion general de Resguardos

adoptarán respectivamente las medidas oportunas para que sea debidamente cumplida esta resolucion en todas sus partes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, y de su recibo se servirá V. S. dar aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843.—Juan García Barzanallana.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Abril de 1843.—Joaquin de Tutor.

BIENES NACIONALES.

CLERO SECULAR.

ANUNCIO NUMERO 321.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha de hoy se ha servido señalar el dia 3 de Junio próximo de doce á dos de la tarde para el remate de cinco prados y dos tierras que en Miengo pertenecieron á la iglesia de la Virgen del Rosario de Suances, los cuales con su situacion, cabida y linderos, tasacion y capitalizacion se anunciaron en el Boletin oficial núm. 27, del 4 del corriente, cuya subasta se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad y en la de Torrelavega, advirtiéndose que el pago se hará en veinte plazos anuales y en metálico. Santander 24 de Abril de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Santies.

ANUNCIO NUMERO 322.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con esta fecha se ha servido señalar el dia 3 de Junio próximo de doce á dos de la tarde para el remate de un prado y dos tierras que en Gormazo pertenecieron á la iglesia de Mogro, los cuales con su situacion, linderos, cabida, tasacion y capitalizacion se anunciaron en el Boletin oficial núm. 27 del 4 del corriente, cuya subasta se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad y en la de Torrelavega, advirtiéndose que el pago se hará en veinte plazos anuales y en metálico. Santander 24 de Abril de 1843.—El comisionado especial, Nicolás Santies.

ANUNCIO NUMERO 323.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con esta fecha se ha servido señalar el dia 3 de Junio próximo de doce á dos de la tarde para el remate de varias fincas que en Miengo, Mogro y Gormazo pertenecieron á la iglesia y santuarios del mismo, las cuales con su situacion, cabida, linderos, tasacion y capitalizacion se anunciaron en los boletines oficiales números 26 y 27 del 31 de Marzo y 4 de Abril corriente, cuya subasta se verificará en las casas consistoriales de esta ciudad y en la de Torrelavega, advirtiéndose que el pago se hará á me-

túlico y en veinte plazos anuales. Santander 24 de Abril de 1843.=El comisionado especial, Nicolás Santies.

El Intendente militar del 11.º Distrito.

Hace saber: que el día 6 de Abril próximo y á las doce en punto de su mañana se sacará nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el servicio de los hospitales militares de Valencia, Alicante y Cartagena, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 27 de Marzo de 1843.=Agustin de Castro.=Francisco Martinez, Secretario.

ANUNCIOS.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN BURGOS.

Siendo establecimiento moderno y consecuencias de la ilustracion y civilizacion á que propenden todos los pueblos de los Gobiernos representativos, fué y ha sido indispensable á D. Francisco Vicente, su Director, regularizarle de modo que corresponda á las causas que le producen, á su título y objeto, para que los resultados neutralicen los ataques de la emulacion y destruyan los supuestos falsos que la maledicencia de sus enemigos propale para sorprender y alucinar á las personas sencillas que, ignorando la verdadera causa de ella, aventuran su juicio por las apariencias, sin tener presente, que muchas veces el oro cubre grandes faltas de los hombres, asi como sucede en las maderas.

Para llenar tan útil como filantrópico pensamiento, lleva y tiene sus libros con tal sencillez, laconismo y esactitud, que por ellos se sabe y encuentran al primer golpe de vista los encargos de cada Comitente y razon individual de su curso y variaciones, habiendo sido mas de una vez por donde algunos ayuntamientos y particulares han salido de equivocaciones padecidas en las oficinas de Hacienda pública, y lo mismo usa en su correspondencia, la que sirve á sus comitentes para poder repetir, caso necesario, en los tribunales de Justicia el perjuicio ó agravio que se les irroga con dichos, ó hechos contrarios á las órdenes que se le hayan comunicado por escrito, sin que hasta el día haya habido un solo caso, aunque nada habria tenido de extraño por valerse de terceros para el desempeño de algunos encargos, tanto en esta capital como fuera de ella.

Como Agencia general recibe los encargos que se le hagan por medio de una esquila ó carta franca de porte por el correo, á las que se contesta en horas, día, ó correo tirado, pudiendo los comitentes ordenar cuanto ellos mismos hacer podrian siendo presentes en esta capital, con la ventaja de que el Establecimiento informa y sabe en los asuntos, lo que el comitente por muy diestro que sea, suele ignorar por falta de conocimientos con quienes tenga necesidad de tocar, y esto lo

hace con tal tolerancia, que el nacional y el extranjero, el niño y el viejo, el pobre y el rico, el ignorante y el instruido, el ausente y el presente, todos, todos son iguales; á todos se ausilia como se puede con servicios y conocimientos, y á todos se responde bajo la firma de su Director de las noticias y operaciones que se déen y hagan para evacuar el encargo recibido.

Y como su objeto es proporcionar un medio seguro para hacer, promover y activar cuanto pueda convenir á los pretendientes, litigantes, comerciantes y demas clases del Estado en las oficinas, tribunales y comercio con la mayor comodidad y economía, provee desde el principio del encargo de carta, ó recibo para su responsabilidad, siendo suficiente una esquila, carta franca, ó poder instruido para obrar conforme á ellos, dando cuenta de los fondos que reciba con documentos justificativos de las partidas de data, pudiendo elegir los comitentes la suscripcion anual convencional que no bajará de seis reales mensuales, ni excederá de veinte, pagados al menos por trimestres anticipados bajo del correspondiente recibo, ó el tanto por ciento que será desde un medio al seis, estando todo arreglado de modo que el interés del comitente está en perfecta armonía con el del establecimiento, que se ha propuesto hacer y aumentar sus servicios, de modo que el público conozca y esperimente utilidad positiva en valerse de él.

En su origen (1839) manifestó se procurarian todas las mejoras y economías posibles, hasta ponerle al nivel de los mejores de su clase en el Reino; ya ha llegado el caso de que se verifique, venciendo no pequeños obstáculos y haciendo algunos desembolsos que no ha escaseado su Director D. Francisco Vicente, para ver, ecsaminar y ponerse de acuerdo con los mejores de la Corte, de donde acaba de venir, y fijar su establecimiento en el Huerto del Rey, núm. 3, con la independencia y comodidad que requiere. Estará abierto desde las ocho de la mañana á las ocho de la noche, sin perjuicio de que en las ocurrencias extraordinarias despachará en su habitacion en el propio número.

En el Astillero de Guarnizo de esta capital se proporciona una casa con todos los recreos y comodidades necesarias, sita en la calle Real; las personas que gusten arrendarla, ya sea por temporada ó por año, pueden entenderse con su dueño que lo es el maestro sastre, Francisco Espina, vive en la Rivera núm. 4 de esta ciudad.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

35.ª semana.=23 de Abril de 1843.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este día rs. vn. 5,740 por 49 individuos, núm. 1719 al 1767, de los cuales seis son nuevos imponentes.

Se ha hecho una devolucion.=El Director de semana, Barbáchano.

Imp. y litografía de Martinez.